

Intervención del diputado José Efrén López Cortés, para reserva de artículos.

La presidenta:

Adelante, diputado.

El diputado José Efrén López Cortés:

El suscrito diputado José Efrén López Cortés, miembro de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 23 fracción I y III, 192 fracción IV, 266 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231, me permito presentar la propuesta de reserva de artículo 13 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendimientos de Cuentas del

Estado de Guerrero, conforme a la siguiente justificación.

Como es del conocimiento la administración estatal y las municipales, tienen un periodo de gestión constitucional de 6 y 3 años respectivamente, conforme a las disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior del Estado, se establecen los términos, plazos y condiciones que deben de presentar su cuenta pública ante el órgano técnico de fiscalización dependiente de esta Soberanía.

Quienes hemos sido y hemos tenido la honrosa responsabilidad de ser presidentes municipales, sabemos que al término de la gestión constitucional, para la que fuimos electos por no concluir con el ejercicio

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

fiscal completo, estamos imposibilitados para presentar la cuenta pública, tampoco somos notificados por la Auditoría Superior del Estado de las acciones vinculadas a ex servidores públicos para proceder a solventar las observaciones y las recomendaciones derivadas de los procesos de fiscalización.

En este sentido, la propuesta que realizó tiene como objetivo fundamental garantizar el derecho y garantía de audiencia de los ex servidores públicos que en su momento fungieron como titulares, esto es así, en razón de que al desvincularse de las administraciones públicas de quienes hemos estado en dicha responsabilidad nos encontramos imposibilitados para presentar la cuenta pública y en su caso solventar las observaciones respectivamente de ahí que se estima pertinente establecer que en el artículo 13 último párrafo, que nos ocupa el derecho y garantía de los ex servidores públicos de presentar la cuenta pública correspondiente al

ejercicio por termino de gestión.

Sin menoscabo, de la presentada por los servidores públicos en funciones, por otra parte, como es de todos bien conocido el artículo 116 fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las Legislaturas de los Estados contarán con entidades estatales de fiscalización, estableciendo que la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, finalizando con que, además que deberán fiscalizar las acciones de estados y municipios en materia de fondo de recursos locales, deuda pública, derivado del texto antecede se puede concretar que la función de fiscalización es exclusiva del Poder Legislativo, por conducto del órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión.

En el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, resonaciones, en los términos que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

dispongan las leyes denominadas en el caso de Guerrero, Auditoría Superior de Fiscalización. En ese contexto retomando por la Constitución en la Ley de fiscalización corresponde al Congreso del Estado, la facultad y delegar de la fiscalización de la cuenta pública del Estado, de los ayuntamientos y demás sujetos obligados.

Actividad que se realiza a través de sus órganos de fiscalización denominado Auditoría Superior del Estado, sin embargo, mediante la división del artículo 13 bis, de la Ley citada, dicha facultad ahora de delega a particulares, dejando a la Auditoría Superior del Estado, únicamente la función de certificación de los actos realizados por los profesionistas o despachos contables, particulares, situación que recalco es indebida, ya que como se menciona con antelación, dicha facultad sólo corresponde al Congreso del Estado a través del órgano de fiscalización superior.

Consecuentemente, no puede ser

delegada a particulares, es decir, debe ser ejercida en plenitud por la Auditoría Superior del Estado, lo que permitirá dar más certeza a los informes de resultados que remitan con motivo de la revisión de cuenta pública, además de reafirmar al principio de transparencia y la rendición de cuentas en la obligación que impone la ley a los sujetos obligados.

Aunado a lo anterior, no podemos dejar de observar que dejar la facultad de fiscalización en manos de particulares, nos encontramos en situaciones de riesgo al incurrir en inobservancia el principio de transparencia y de combate a la corrupción, en el ejercicio de los recursos públicos por quienes tienen a su cargo el mismo, sumándole la situación de carácter financiero en la que se con dicha disposición obligatoria se expone a los entes fiscalizables, en particular los ayuntamientos al convertirse en honora o innecesaria.

Es por ello, que se propone derogar

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

al artículo 13 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, a efecto de restituir al Congreso del Estado el ejercicio pleno de las facultades de fiscalización de la cuenta pública.

Por ello, con las propuestas de reserva aquí contenidas sumamos la idea central de la iniciativa consistente en proponer reformas que garanticen el cumplimiento de la actividad fiscalizadora, así como la vigencia de la misma fortaleciendo la calidad del ejercicio de la función de fiscalización, de igual forma se fortifica el dictamen en discusión al concretar sus argumentos de procedencia.

Debido a lo anterior, me permito proponer mediante la presente reserva de reformar el párrafo cuarto del artículo 13 y derogar el artículo 13 bis de la Ley 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, así como adecuar el nombre del decreto para quedar como sigue:

Sin menoscabo de la responsabilidad de los servidores públicos, su facultad para la presente de la cuenta pública en los términos de esta ley, también podrá ser presentada ante la Auditoría Superior del Estado, por los ex servidores públicos de las administraciones salientes, por finalizar su gestión constitucional en el plazo que equivalente al otorgado a las administraciones en funciones.

Artículo 13 bis. Se deroga.

Respecto a la vigencia se propone modificar el artículo primero transitorio para que las reformas entren en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, en apego con la técnica legislativa se propone adecuar el nombre de decreto para quedar de la manera siguiente:

DECRETO NUM POR EL QUE SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 107 SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 4 UN SEGUNDO

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 29 septiembre 2022

PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 Y EL ARTÍCULO 107 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 13 BIS DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Por último, solicito de manera más atenta a la presidenta de la Mesa Directiva, instruya a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en efecto que se inserte de manera íntegra el dictamen a la estructura articulada anexo.

Es cuanto, muchas gracias.